TÍTULO: PROPUESTA DE INFORME DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 kV SIMPLE CIRCUITO "SE ALCOCERO DE MOLA – SE PUENTELARRÁ"

1 IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante

Red Eléctrica de España, S.A.U (RED ELÉCTRICA).

1.2 Asunto

Petición de informe preceptivo a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado mediante Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en relación con la tramitación de la Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto de repotenciación y renovación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito "SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá".

1.3 Documentos aportados por el solicitante

Con fecha 15 de enero de 2026 (n.º de registro de entrada: 60100), se recibió en este organismo oficio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en relación con la tramitación de la Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto de repotenciación y renovación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito "SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá". En este mismo oficio se proporciona un enlace a la documentación del proyecto de ejecución.

Posteriormente, en respuesta a la petición de información adicional formulada por el CSN, el 23 de febrero de 2026 (n.º de registro de entrada: 60624), dicha Dependencia de Industria remitió información complementaria al proyecto, en relación con las posibles afecciones sobre la central nuclear Santa María de Garoña.

1.4 Documentos oficiales

La solicitud no afecta a ningún documento oficial de la central nuclear Santa María de Garoña, en fase 1 de desmantelamiento.

2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

El artículo 5 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, requiere que la administración competente para autorizar una instalación o actividad que por sus características o situación pudieran tener algún impacto sobre una instalación nuclear o una instalación radiactiva de primera categoría, con carácter previo a dicha autorización, dará traslado al Consejo de Seguridad Nuclear de la información necesaria para que por este organismo se emita un informe en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, que será vinculante en los términos que establece su ley de creación.

A los efectos de los previsto en dicho artículo 5, con fecha 15 de enero de 2026 (n.º de registro de entrada 60100) la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León remitió al Consejo de Seguridad Nuclear oficio en relación con la tramitación de la Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto de repotenciación y renovación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito "SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá".

En el mismo escrito consta la solicitud de informe al CSN según lo previsto en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Así la Administración competente para la tramitación del expediente (la Dependencia de Industria y Energía) ha remitido el proyecto de ejecución entendiendo que el Proyecto afecta a bienes y derechos a cargo del CSN, al objeto de que este Consejo establezca el condicionado técnico procedente.

Mediante carta de referencia CSN/C/DPR/DSG/26/02, de 11 de febrero de 2026, se remitió petición de información adicional sobre las posibles afecciones que el Proyecto de repotenciación y renovación de la línea de transporte de energía eléctrica "SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá" pudiesen tener sobre la central nuclear Santa María de Garoña.

Con fecha 23 de febrero de 2026 (n.º registro de entrada 60624) la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos remitió la información solicitada.

2.2 Motivo de la solicitud

La solicitud se presenta en aplicación del artículo 5 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre (RINR) y tiene por objeto la emisión del informe preceptivo del CSN en materia de seguridad nuclear y protección radiológica en relación con el potencial impacto sobre la central nuclear Santa María de Garoña del Proyecto de repotenciación y renovación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito "SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá".

2.3 Descripción de la solicitud

Red Eléctrica de España es propietaria de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá" la cual tiene su origen en la subestación de Alcocero de Mola (Término municipal de Alcocero de Mola, provincia de Burgos) y su final en la subestación de Puentelarrá (Término municipal de Lantarón, TTHH de Álava), con una longitud total de 40,87 km.

Red Eléctrica tiene previsto aumentar la capacidad de transporte de la citada instalación, aprovechando tal actuación para llevar a cabo la renovación de los apoyos, grapas y herrajes de conductor y cadenas de aislamiento del tramo comprendido entre los apoyos n.º T-115 y la Subestación Eléctrica (SE) PUENTELARRA de la citada línea de transporte de energía eléctrica.

Con motivo del aumento de la capacidad de transporte de la línea, cuya capacidad actual es de 612 MVA y la prevista con la repotenciación será de 800 MVA, el promotor ha considerado un incremento de la temperatura máxima de operación de 50 º C a 85 º C. Este aumento de temperatura implica un aumento de la flecha máxima de las fases, en la hipótesis de temperatura, por lo que, con el fin de mantener las distancias mínimas reglamentarias al terreno y a los cruzamientos con los servicios existentes bajo la línea (líneas de ferrocarril, carreteras, etc.) proyecta la elevación de los conductores mediante el recrecido de algunos de los apoyos en su misma ubicación.

La línea está actualmente en servicio y la renovación de apoyos no implicará variación de traza ni modificación de sus condiciones funcionales.

En la figura 1 puede observarse que a distancia entre el elemento de la línea objeto de actuación más cercano (vano T-223 – T-224) y la central nuclear de Santa María de Garoña es de 12,02 km.

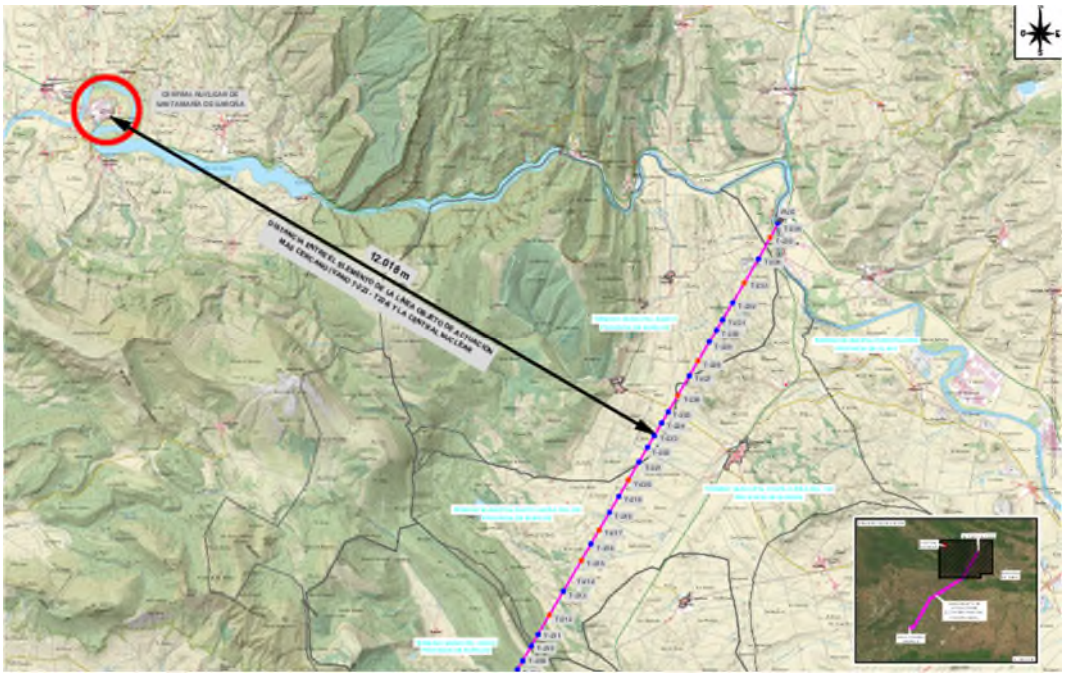


Figura 1. Ubicación de la línea de transporte de energía eléctrica “SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá” con respecto a CN Santa María de Garoña.

3 EVALUACIÓN

3.1 Referencia y título de los informes de evaluación

La evaluación de la solicitud ha sido realizada por la jefa del proyecto de desmantelamiento de la CN Santa María de Garoña en el área AICD, resumiéndose los resultados de la misma en el punto 3.3 de este informe.

3.2 Normativa y documentación de referencia

3.2.1 Normativa

– Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado mediante Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

3.2.2 Documentación de referencia

N/A

3.3 Resumen de la evaluación

La solicitud de informe preceptivo se realiza a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del RINR, según el cual:

“*La administración competente para autorizar una instalación o actividad, o sus modificaciones, que por sus características o situación pudiera tener algún impacto sobre una instalación nuclear o una instalación radiactiva de primera categoría, con carácter previo a dicha autorización, dará traslado al Consejo de Seguridad Nuclear de la información necesaria para que por este organismo se emita un informe en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, que será vinculante en los términos que establece la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear. En el caso de que lo considere necesario, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá requerir información adicional a dicha administración competente*”.

De acuerdo con el informe remitido por el promotor, el proyecto de repotenciación y renovación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito “SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá”, no supone ningún tipo de afección directa ni indirecta sobre la central nuclear de Santa Maria de Garoña, estando el tramo más próximo de dicha línea a 12,08 km de distancia de la central y no habiendo ningún cruzamiento que afecte a la instalación ni al área de influencia de la misma.

Adicionalmente, entre la documentación remitida se afirma que, en su informe Enresa, titular de la central nuclear Santa María de Garoña, considera que no hay afectación directa sobre la instalación.

Por tanto, considerando:

- las características del proyecto: se trata del aumento de la capacidad de transporte de la línea, en la que se proyecta la elevación de los conductores mediante el recrecido de algunos de los apoyos en su misma ubicación;
- la distancia a CN Santa María de Garoña de 12,08 km
- y el comentario de Enresa, titular de la instalación

no se aprecia potencial afección sobre la seguridad nuclear y la protección radiológica de CN Santa María de Garoña.

3.4 Deficiencias de evaluación

No.

3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado

No.

4 CONCLUSIONES Y ACCIONES

4.1 Aceptación de lo solicitado

Se propone emitir informe favorable, de acuerdo con lo requerido en el artículo 5 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, a la ejecución del Proyecto de repotenciación y renovación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito “SE Alcocero de Mola – SE Puentelarrá”, entre los términos municipales de Alcocero de Mola y de Lantarón, al considerar que las actuaciones previstas no supondrán impacto negativo desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

4.2 Requerimientos del CSN

No.

4.3 Otras actuaciones adicionales

No.

4.4 Compromisos del titular

No.

4.5 Recomendaciones

No.